

Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de junio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-237

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS instaurada por DARLY MARLIN LARGO MURILLO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos al demandado LUIS RODRIGO LARGO SANTOS (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. Debe presentar nuevo poder, toda vez que se advierte que éste fue conferido por la señora Martha Cecilia Murillo Bernal en representación de su menor hija, no obstante, revisado el registro civil de nacimiento se evidencia que la demandante DARLY MARLIN LARGO MURILLO es mayor de edad, por consiguiente, tiene plena capacidad jurídica para ejercer por si misma los derechos y obligaciones atinentes a su persona y bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

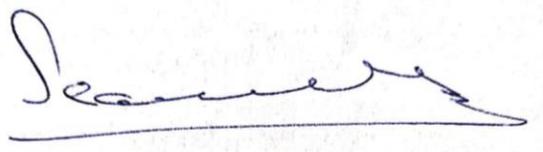
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le

advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR